

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2020-00158-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Petición de herencia</i>
<i>Demandantes:</i>	<i>Luis Alonso Cadavid Cadavid</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Gilma Cadavid Cadavid</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 237 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda verbal de Petición de Herencia que pretende instaurar el señor Luis Alonso Cadavid Cadavid contra la señora Gilma Cadavid Cadavid, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el demandante dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de **rechazarse** la demanda. A continuación se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda, así:

- 1.** Se allegará copia completa de la escritura pública 265 del 15 de marzo de 2019, de la Notaría Única de Girardota, que contiene la adjudicación de la herencia de la finada Ana Julia Cadavid de Cadavid a la señora Gilma Cadavid de Cadavid.
- 2.** Se allegarán completas las copias de las escrituras públicas 1471 del 10 de julio de 1972, 1147 del 15 de octubre de 2013 y 121 del 18 de febrero de 1985, ya que anuncian como pruebas y se adjuntaron incompletas.
- 3.** Se adecuará la demanda informando el número de identificación del demandante y la demandada, como lo manda el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.** Aunque se allegaron muchísimas copias de folios de registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio de personas que pudieron tener algún vínculo con la causante Ana Julia Cadavid de Cadavid, atendiendo el mandato contenido en los artículos 84 y 85 del Código

General del Proceso, sólo se adjuntarán los documentos que sirvan para acreditar la calidad en la que intervienen las partes en el proceso. En consecuencia, sólo se anexaran estos documentos:

- a.** Copia del folio de registro civil de matrimonio celebrado por los señores Clímaco Cadavid Cadavid y Ana Francisca Cadavid Cadavid o certificado expedido con base en él o la partida de matrimonio si el hecho ocurrió antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938, en el que aparezcan completos los dos nombres y los dos apellidos de los contrayentes.
- b.** Copia de los folios de registros civiles de defunción de los señores Clímaco Cadavid Cadavid y Ana Francisca Cadavid Cadavid o certificados expedidos con base en ellos o la partidas de defunción si los hechos ocurrieron antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938, en los que aparezcan completos los dos nombres y los dos apellidos de los fallecidos.
- c.** Copia de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores Ana Julia Cadavid Cadavid, Gilma Cadavid Cadavid y Juan de Dios Cadavid Cadavid, o certificados expedidos con base en ellos o las partidas de bautismo si el hecho ocurrió antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938, en los que aparezcan completos los nombres y apellidos de los padres, esto es, que son hijos de los señores Clímaco Cadavid Cadavid y Ana Francisca Cadavid Cadavid (artículos 105, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).
- d.** Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor Luis Alonso Cadavid Cadavid o certificado expedido con base en él o la partida de bautismo si el hecho ocurrió antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938, en el que aparezcan completos los dos nombres y los dos apellidos de sus padres, esto es, que es hijo de los señores María Fernandina Cadavid Restrepo y Juan de Dios Cadavid Cadavid.
- e.** Copia del folio de registro civil de matrimonio celebrado por los padres del demandante o certificado expedido con base en él o la partida de matrimonio si el hecho ocurrió antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938, en el que aparezcan completos los dos nombres y los dos apellidos de los contrayentes, esto es, los señores María Fernandina Cadavid Restrepo y Juan de Dios Cadavid Cadavid.
- f.** Copia del folio de registro civil de defunción del señor Juan de Dios Cadavid Cadavid o certificados expedidos con base en ellos o la partidas de defunción si los hechos ocurrieron antes de la

vigencia de la Ley 92 de 1938, en el que aparezcan completos los dos nombres y los dos apellidos del fallecido.

5. Se indicará el valor del inmueble respecto del cual se pretende se decrete la medida cautelar que se solicita, allegando la prueba documental actualizada que soporta el avalúo dado según la opción escogida de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, el que se requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

6. Se allegará el poder que otorga el señor Luis Alonso Cadavid Cadavid a la doctora María Alejandra Varela Orozco, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como lo ordena el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

7. Se informará la dirección electrónica que tienen el demandante y la parte demandada, informando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 3º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que el demandante o su apoderada, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA OROZCO POSADA**

Jueza

